Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE:	**RUBEN DARIO CHANG COLEY**
EJECUTADO:	**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 009 2016 00384-00**

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo Nº CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Revisado el expediente se tiene que la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que negó el mandamiento ejecutivo (fl. 108-109).

Frente al recurso de reposición, este Despacho se abstendrá de estudiarlo, toda vez que dicho mecanismo de impugnación solo es procedente contra las providencias cuya naturaleza no procesa la apelación o la súplica (Art. 242 del C.P.A.C.A.), lo cual no sucede en este caso, por cuanto el auto que niega el mandamiento ejecutivo es susceptible de apelación, conforme lo normado en el artículo 438 del C.G.P., en consecuencia se rechazará por improcedente la reposición.

Ahora bien, en cuanto al recurso de apelación, tenemos que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 243 y 299 del C.P.A.C.A., el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse dentro del término de tres (03) días; revisado el memorial contentivo del recurso, se evidencia que este fue presentado dentro del mencionado término, por lo que, se concederá en el efecto suspensivo ante el Superior Jerárquico, el recurso de apelación interpuesto, contra el auto del 30 de junio de 2017, el cual negó el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante el día 06 de julio de 2017, contra el proveído del 30 de junio de 2017.

SEGUNDO: Conceder en el efecto SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo del Meta, el recurso de apelación interpuesto, contra el auto del 30 de junio de 2017, el cual negó el mandamiento de pago.

TERCERO: En firme el presente auto, por Secretaría remítase el expediente al Superior Jerárquico, para efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **25 de septiembre de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **038** del **26 de septiembre de 201**

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ
SECRETARIA